

**"ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL GOBERNADOR"**

Periódico Oficial Número: 336-2ª. Sección, de fecha 16 de noviembre del 2011.

Publicación Número: 3111-A-2011-D

Documento: Acuerdo por el que se crea la Secretaría Técnica del Gobernador.

Considerando

Que en términos del artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado cuenta con la facultad de apoyarse además de la Administración centralizada, paraestatal y desconcentrada, en unidades, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como de los órganos de apoyo técnico, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Acorde a lo anterior, mediante Periódico Oficial número 192, Segunda sección, Tomo III, de fecha 14 de octubre de 2009, se creó La Oficina de la Gubernatura del Estado, como un órgano de apoyo y ayudantía del Gobernador del Estado, con el objeto de brindar apoyo técnico, operativo y administrativo al Titular del Poder Ejecutivo, órgano que debido a la trascendencia de sus actividades, requería de un órgano administrativo capaz de coordinar el registro de la correspondencia dirigida al Gobernador del Estado, y a su vez ser corresponsal de la situación de los compromisos y acuerdos instruidos por éste; circunstancia que motivo a que se adscribiera a la estructura de La Oficina de la Gubernatura del Estado a la Secretaría Técnica del Gobernador.

Posteriormente, mediante Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se crea la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado, publicada en Periódico Oficial de fecha 03 de noviembre de 2010, la Secretaría Técnica del Gobernador, cambia de ubicación para integrarse como órgano administrativo dependiente de la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, debido a la importante tarea que desempeña la Secretaría Técnica del Gobernador, en uso de sus atribuciones en la recepción, registro y envío de correspondencia, así como de informar la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos instruidos por el Gobernador del Estado, se considera oportuno que para acrecentar la eficacia de dicha área y con la finalidad de que los asuntos sean del conocimiento pertinente del Gobernador, la referida Secretaría, deba adscribirse directamente a La Oficina del Gobernador.

Por tanto, tomando en consideración el cambio de ubicación de la Secretaría Técnica del Gobernador y dada la importancia que reviste la función que realiza, es pertinente que dicho órgano administrativo cuente con su propio Acuerdo de creación, en el que se precise el cambio de adscripción a La Oficina del Gobernador, en el que sostendrá un mismo nivel funcional que la Representación del Gobierno de Chiapas en el Distrito Federal, la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Secretaría Privada del Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, en aras de alcanzar la modernización de las instituciones públicas del Estado, y contar con la estructura administrativa idónea para otorgar mejores servicios y un oportuno ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal, se ha considerado necesario la creación de la Secretaría Técnica del Gobernador como un órgano de apoyo al Ejecutivo del Estado, adscrita a La Oficina del Gobernador.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GOBERNADOR"

Artículo 1.- Se crea la Secretaría Técnica del Gobernador, como un órgano administrativo jerárquicamente subordinado a La Oficina del Gobernador, con autonomía técnica, de gestión, de operación y de ejecución, como un órgano de apoyo y asesoría del Gobernador del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Ejecutivo, al Gobernador del Estado y por Secretaría Técnica, a la Secretaría Técnica del Gobernador.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica estará a cargo de un Titular que será denominado Secretario Técnico, quien será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo.

Artículo 4.- El Secretario Técnico del Gobernador, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Secretaría Técnica, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador determine.
- II.** Administrar a la Secretaría Técnica, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
- III.** Someter a consideración del Ejecutivo los programas de organización, programas de trabajo, políticas generales y específicas a que deberá sujetarse la Secretaría Técnica, en el ejercicio de sus funciones.
- IV.** Conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, en términos de la ley de la materia.
- V.** Delegar las atribuciones conferidas en el presente Acuerdo, en el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables, en los órganos administrativos que integran a la Secretaría Técnica.
- VI.** Recibir, registrar y enviar la correspondencia del Ejecutivo y servidores públicos adscritos a La Oficina del Gobernador.
- VII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Ejecutivo, el Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica, para la realización, conducción, planeación, ejecución, desempeño de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la plantilla de plazas que determine el Ejecutivo, de conformidad con el presupuesto autorizado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría Técnica, deberá coordinarse con los demás órganos administrativos que integran La Oficina del Gobernador, para la integración y elaboración del proyecto de Reglamento Interior de La Oficina del Gobernador.

Artículo Cuarto.- En caso de que a la publicación del presente Acuerdo estuviesen en trámite transferencias relacionadas con la Secretaría Técnica, los procedimientos relativos se reencausarán o bien serán suspendidos de tal forma que se cumplimente con lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el diecisiete de octubre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.